



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2832

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO  
PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que, con radicado 2007ER19849 del 14 de mayo de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 3: LOCALIDAD DE KENNEDY", Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., y adjuntó: un volumen o tomo y, contiene las consideraciones generales, la metodología, el diagnóstico, componente y formatos del Inventario Forestal - contrato IDU - 179-2006.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER19849 del 14 de mayo de 2007 la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

1

Proyecto:- José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210 -1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 307

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 2 8 3 2

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 52 A Sur K 77 N – 77 P, localidad de Kennedy, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1210 del 27 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *“SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR DIEZ (10) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES HOLLY (Pyracantha coccinea) Y MANTO DE MARIA (Solanum jazminoides) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.”*

Que, igualmente la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 42 A Sur con Avenida Ciudad de Cali, localidad de Kennedy, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1213 del 27 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *“SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) Y CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.”*

Que, por otra parte, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Carrera 78 – K 78 G y Calle 51 – 52 A Sur, localidad de Kennedy, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1298 del 04 de septiembre de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *“SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES PINO MONTERREY (Pinus patula) Y FLEJOA (Feijoa sellowiana) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR TRES (3) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES EUGENIA (Eugenia myrtilifolia), HOLLY (Pyracantha coccinea), Y PINO MONTERREY (Pinus patula) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.”*

Que, así mismo, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Carrera 81 A entre calles 13 B – 15 A, localidad de Kennedy, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1299 del 04 de septiembre de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *“ SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR QUINCE (15) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES LAUREL (Pittosporum undulatum), DURAZNO (Prunus persica), BREVO (Ficus carica), EUGENIA (Eugenia andicola), RICINO (Ricinus comunis) Y GUAYACAN (Lafoensia acuminata) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.”*

2

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210 –1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 307

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 2832

Que, los citados conceptos técnicos señalan que el tratamiento autorizado de tala *no genera madera comercial, en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *"que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 y 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital y competencias para los grandes centros urbanos.

Que, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

3

Proyecto:- José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210-1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

**Bogotá (in indiferencia)**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 2 8 3 2

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso establece no requerirlo, para movilizar de las diferentes especies a talar.

Que, el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibidem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados por IVPs, por lo tanto, los conceptos técnicos 2007GTS1213 del 27 de agosto de 2007; 2007GTS1298 y 2007GTS1299 del 04 de septiembre de 2007 que hacen parte integral del presente acto administrativo, establecen cada uno de ellos el valor correspondiente y la sumatoria de los mismos, da el valor relacionado con la compensación, que dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y la citada tabla de compensación, compromete al beneficiario de la autorización a garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 7.115 IVPs., correspondiente a un valor de UN MILLON SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.007.050) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8, Código 017, a nombre de LA DIRECCION DISTRICTAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

4

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210 -1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **D.S. 2832**

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud, valor que corresponde a la suma total de los cuatro (4) conceptos técnicos mencionados anteriormente, que hacen parte integrante del presente acto administrativo.

Que, los conceptos técnicos números: 2007GTS1210; 2007GTS1213 del 27 de agosto de 2007 y 2007GTS1298, y, 2007GTS1299 del 04 de septiembre de 2007, valoró treinta y dos (32) las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de cinco (5) especímenes allí reseñados debido a que interfiere directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado y veintisiete (27) especímenes para conservar debido a que no interfieren el desarrollo de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que, el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .....*".

Que, así mismo el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *" Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

5

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210-1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 307  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2832

Que, el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que, para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que, el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

6

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210 -1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

11/09/2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 307

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2832

Que, por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, en ejercicio de la ejecución del Contrato IDU-179 de 2006 referente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 3: LOCALIDAD DE KENNEDY" - Calle 52 A Sur K 77 N – 77 P, localidad de Kennedy, de esta ciudad; deberá conservar en la zona del espacio público las siguientes especies: nueve (9) de HOLLY ESPINSOY y Uno (1) de LULO, debido a que no interfieren el desarrollo de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1-A	Solanum sp	2	6	0	X			ANDÉN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EN EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANTO DE MALLA (Solanum jasminoides) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
1	Pyracantha coccinea	3	2	0	X			ANDÉN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EN EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

7

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrano T.

CT. N° 2007GTS1210-1213, del 27/08/07 y 1298 y 1299 DEL 04-09-07  
Etr., DM-03-2007-3749

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 2832

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
2	HOLLY ESPINO	1	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
3	HOLLY ESPINO	4	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
4	HOLLY ESPINO	2	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
5	HOLLY ESPINO	3	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
6	HOLLY ESPINO	1	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
7	HOLLY ESPINO	2	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 2832

8	HOLLY ESPINO	3	2	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
9	HOLLY ESPINO	2	2	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Uno (1) de ACACIA BRACATINGA y Uno (1) de CAUCHO BENJAMIN debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 3: LOCALIDAD DE KENNEDY" - Calle 42 A Sur con Avenida Ciudad de Cali, localidad de Kennedy, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
18-A	Albizia lophanta	3	3	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
18	Ficus benjamina	2	3	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

9

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210-1213, del 27/08/07 y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2832

Secretaría Distrital

Ambiente

**ARTÍCULO TERCERO :** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Uno (1) de FEIJOA y Uno (1) de PINO PATULA debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado y; deberá conservar los siguientes: Uno (1) de EUGENIA, Uno (1) de HOLLY ESPINOSO y Uno (1) de PINO PATULA, debido a que no interfieren el desarrollo de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 3: LOCALIDAD DE KENNEDY" - Carrera 78 - K 78 G y Calle 51 - 52 A Sur, localidad de Kennedy, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
10	Eugenia andicola	2	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS RATIFICAN SU PERMANENCIA.	Conservar
11	Pyraeantha coccinea	4	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE HOLLY (Pyraeantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS RATIFICAN SU PERMANENCIA.	Conservar
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
14	FEIJOA	4	4	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA (Feijoa sellowiana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
15	PINO PATULA	7	7	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
17	PINO PATULA	6	8	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS RATIFICAN SU PERMANENCIA.	Conservar

10

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210-1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

**Bogotá sin Indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Uno (1) de JAZMÍN DEL CABO debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado y; deberá conservar los siguientes: Uno (1) de BREVOA, Dos (2) de DURAZNO, Cinco (5) de EUGENIA, Uno (1) de GUAYACÁN DE MANIZALES, Uno (1) de HIGUERILLO y Cinco (5) de JAZMÍN DEL CABO, debido a que no interfieren el desarrollo de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 3: LOCALIDAD DE KENNEDY" - Carrera 81 A entre calles 13 B – 15 A, localidad de Kennedy, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
19	<i>Pittosporum undulatum</i>	3	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
20	<i>Pittosporum undulatum</i>	3	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**LS 2832**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
21	DURAZNO	3	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO ( <i>Prunus persica</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
22	LAZMIN DEL CA	5	6	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
23	BREVO	2	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO ( <i>Ficus carica</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
24	LAZMIN DEL CA	4	7	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
25	LAZMIN DEL CA	3	5	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
26	DURAZNO	2	5	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO ( <i>Prunus persica</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

12

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210 -1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 307

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 2832

27	EUGENIA	J	4	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA ( <i>Eugenia radicata</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
28	HIGUERILLO	I	1	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE RICINO ( <i>Ricinus comunis</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
34	GUAYACAN DE	2	2	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN ( <i>Laportea acuminata</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
36	LAZMIN DEL CA	J	4	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Tala
37	EUGENIA	2	5	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA ( <i>Eugenia radicata</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
38	EUGENIA	2	6	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA ( <i>Eugenia radicata</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2832

39	EUGENIA	2	6	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
40	EUGENIA	2	6	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

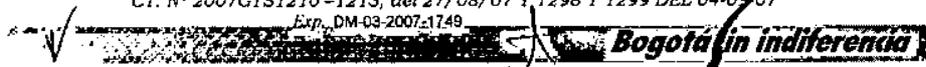
**ARTÍCULO SEXTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 7.115, IVPs por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de 14

Proyecto:- José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210-1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09-07  
Exp. DM-03-2007-1749



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 307

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AL S 2832

Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de UN MILLON SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.007.050) MONEDA CORRIENTE.

**PARÁGRAFO.-** El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500) MONEDA CORRIENTE por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al presente expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldías Locales de Usaquen, Engativa y Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la<sub>15</sub>

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: Isabel C. Serrato T.

CT. N° 2007GTS1210-1213, del 27/08/07 Y 1298 Y 1299 DEL 04-09/07  
Esp. DM-03-2007-1749

**Bogotá (in indiferencia)**

Cru. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 2 8 3 2

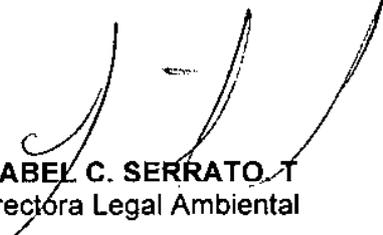
Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 18, SEP 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T**  
Directora Legal Ambiental